



Proceso : EJECUTIVO - MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00271-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud presentada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE en contra de CRUZ DELINA RIVERA RUEDA Y DEYANIRA ARIAS RODRÍGUEZ. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 20 de junio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE en contra de CRUZ DELINA RIVERA RUEDA Y DEYANIRA ARIAS RODRÍGUEZ, no cumple con el numeral 4, 9 y 11 del artículo 82 del C.G.P, razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá aclarar al Despacho, por qué en el acápite de pretensiones relaciona una suma diferente a la que manifiesta en los hechos y la que se evidencia en el título letra de cambio No. 39266.
2. Deberá determinar la cuantía conforme a lo contemplado en el artículo 25 y 26 numeral 1 del C.G.P.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 087 hoy 20 <u>DE JUNIO DE</u> <u>2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc5ea0dc0e6f8f5b7f1a156ec28ae072db7a0aac33db335a78c7f713572ea4a**

Documento generado en 20/06/2023 07:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>